REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO DE REMOLINO – MAGDALENA

Remolino - Magdalena, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**.**

Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 47-605-40-89-001-2017-00062

Demandante: ABELARDO LUNA PRIMERA

Demandado: JOAQUIN ROSALES MOLINA

Visto el pase secretarial que antecede, informando que el apoderado Judicial del extremo demandado presentó escrito en el que solicita que: " .. se proceda a dar por terminado el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicación 47-05-40-89-001-2017-00062 de conformidad al mecanismo de terminación anormal del proceso, establecido en el artículo 312 de la ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso)." y además que se ordene la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares solicitadas y decretadas; para lo cual anexo contrato de transacción suscrito por las partes.

El art 312 del Código General del Proceso expresa*: "En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.* ***Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días****. …."*

En este evento, el apoderado del demandado allega contrato de transacción suscrito por las partes, en el que solicita de manera expresa la terminación del proceso, y teniendo en cuenta que el memorial solo está firmado por una de las partes, es menester dar traslado del mismo a las otras partes por el termino de tres días, para que se pronuncien si a bien lo tienen tal y como lo prescribe el art 312 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Remolino – Magdalena,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR traslado a las partes, del escrito presentado por el apoderado judicial del extremo demandado, en el que solicita la terminación del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado por Abelardo Luna Primera contra Joaquín Rosales Molina, en atención a lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: Una vez vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

Em/

Firmado Por:

Alexandra Zapata Consuegra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8fb449c3fc9902891021996435e1ea9e7adfc3315dbb1fc883d910f79bc8680**

Documento generado en 02/08/2023 11:53:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica